



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

EJECUTIVO E.G.R.

RAD: 2019 - 00250 - 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: OLGA ACOSTA RODRÍGUEZ

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020).

El 26 de febrero de 2020 se recibió de la Alcaldía Local Uno el despacho comisorio No. 43 librado al interior del presente proceso, junto con el acta de audiencia; sin embargo no se allegó el audio y video, a pesar de enunciarse que adjuntaba.

Así las cosas, previo a agregar el despacho comisorio, se requiere a la Alcaldía Local Uno, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido del oficio remita la grabación realizada, requerimiento que se hace extensivo a la parte ejecutante, directa interesada en que el proceso avance. Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAMARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**245191661f468ffc81aa69d97ab8876ce4da6ae87c617e65625dbb4bd11005  
8b**

Documento generado en 16/07/2020 11:51:28 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

DECLARATIVO VERBAL.

RAD: 2018 - 00598 – 00 C. #1

DEMANDANTE: SERGIO MANUEL PERTÚZ CASTAÑEDA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, quien en audiencia celebrada el 10 de marzo de 2020, resolvió confirmar la sentencia emitida por este despacho el 3 de septiembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**698567d95f706fa6c245a70230be0367e625ef0fbb89c7fa9a196ee4  
ebb76f04**

Documento generado en 16/07/2020 11:50:57 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

EJECUTIVO.

RAD: 2015 – 00298 - 00 C. No. 2

DEMANDANTE: CREDIJAMAR

DEMANDADO: ORLANDO HURTADO TEJEDA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Requírase por primera vez al señor Pagador del Ejercito Nacional, para que informe las razones por las que no ha procedido a darle cumplimiento a nuestros oficios Nos.1188 y 0920 del 4 de junio de 2015 y 12 de julio de 2019, respectivamente, por medio de los cuales se le comunicó el embargo y retención del salario que devengue el demandado ORLANDO HURTADO TEJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.599.115, como empleado del Ejercito Nacional, hasta la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, pues hasta la presente no se ha obtenido respuesta alguna de los aludidos oficios. Además, le informamos que la demandante, CREDIJAMAR S.A., posee NIT. 900.061.448-8.

Los descuentos realizados al ejecutado por concepto de este embargo deberá enviarlos a este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a la cuenta No.47001204101 y el nombre del despacho judicial es 001 Civil Municipal.

También le haremos saber al pagador que de no dar cumplimiento con lo ordenado por este despacho judicial incurrirá en las sanciones establecidas en el art. 44 numeral 3 del C.G.P.

Se le concederá un término de cinco (5) días para que dé cumplimiento con lo ordenado, contados a partir del recibo de nuestro oficio. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8ee704923538c9e6102f668b52ea3b12ce90a4a6fcff95bb042a85de85882bb**

Documento generado en 16/07/2020 11:50:23 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de quien dice ser su representante legal comparece al proceso y pone en conocimiento la cesión de crédito de los derechos involucrados en este proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente, que hizo a favor de HAVAS GROUP S.A.S., por lo que solicita que esta última sea reconocida como cesionario del crédito (fls. 106 al 112).

Frente a lo anterior, considera el despacho que no es pertinente tomar atenta nota de la cesión de crédito, toda vez que en el certificado de existencia y representación anexo no aparece registrada la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, como representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Una vez se aporte el documento donde conste lo aquí requerido, procederemos de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f243c498131dfb1df8ed916be97047cfd71d54e952340d8f13c35937d9f73ccf**  
Documento generado en 16/07/2020 11:49:51 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Al encontrarse trabada la litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día **2 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Se advierte al demandante y a las demandadas, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 ibídem.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que nos impida tomar una decisión en forma válida.

**PRUEBAS DEL DEMANDANTE:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos de folios 8 al 50 del expediente, por ajustarse a las directrices de los artículos 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese en interrogatorio de parte a los representantes legales de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y BANCOLOMBIAS.A., en la audiencia ya señalada.
3. Oficiar a BANCOLOMBIA S.A. para que con destino al proceso certifique:
  - a. Los productos financieros que en vida tuvo FABIAN ANTONIO SIERRA VILLA (Q.E.P.D) con la entidad financiera.

- b. El saldo disponible y estado de cada uno de los productos financieros a la fecha 21 de enero de 2015.

Se concede a BANCOLOMBIA un término de ocho (8) días contados a partir del recibido del oficio, para que con destino a esta agencia judicial allegue la información requerida. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, que debe tramitar el demandante.

4. Se niega la prueba consistente en que el despacho oficie a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., atendiendo lo estipulado en los artículos 78 numeral 10, 85 numeral 1 inciso 2 y 173 inciso 2 del C.G.P.; adicionalmente, en lo que respecta a la mora en el pago de la prima, desde la contestación de la demanda la aseguradora ha señalado que *“para los periodos comprendidos desde el pasado 21 de enero de 2015 la compañía no pudo realizar el debito automático de la prima”* (fl. 77).

#### **PRUEBAS DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de demanda vistos de folios 95 al 115 del expediente, por ajustarse a las directrices de los artículos 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese en interrogatorio de parte al demandante, en la audiencia ya señalada.

#### **PRUEBAS DE BANCOLOMBIA S.A.:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos de folios 126 al 158 del expediente, por ajustarse a las directrices de los artículos 245 y 246 del C.G.P.

#### **PRUEBA DE OFICIO:**

Atendiendo la facultad que confiere el artículo 170 del C. G.P, se dispone oficiar a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para que informe al despacho si la póliza No. 001069031 cuyo tomador fue el señor Fabian Antonio Sierra Villa (q.e.p.d.) identificado con C.C. 79656597 con vigencia inicial del 21 de mayo de 2010 y amparo de vida por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), de acuerdo a lo estipulado en la caratula, tuvo modificaciones en cuanto al monto asegurado (vida);

Responsabilidad Civil Contractual.  
Rad-2019-00375-00

de igual forma de existir un nuevo documento (póliza) que consagre la vigencia del contrato de seguros desde mayo de 2014 a mayo de 2015 sírvase allegar una copia al presente proceso. Por secretaria líbrese oficio.

Se impone la carga de esta prueba a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Para allegar la información y documento solicitado se concede el término de ocho (8) días siguientes al recibido del oficio, sin perjuicio que el demandante directo interesado en que el proceso avance remita el oficio al destinatario.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAMARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73c34a2497d4d268128c008816ce844754fd671042e1fa22bd5bf30d0968f1  
0f**

Documento generado en 16/07/2020 11:49:10 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., para tal efecto se señala el día **25 de agosto de 2020, a las 9:00 a.m.**

Se advierte al demandante y al demandado, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado en el artículo 107 del Código General de Proceso y lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual por medio de la aplicación Microsoft Teams, herramienta habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para cumplir con tal labor.

Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho y cualquier solicitud debe ser realizada a través del correo institucional de este juzgado<sup>1</sup>.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que nos impida tomar una decisión en forma válida.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- Téngase como prueba el documento aportado con la demanda vistos a folio 4 y los allegados al descender el traslado de excepciones visibles a folios 63 al 66 del expediente, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> J01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo.

Rad-2019-00353-00

- Cítese y hágase comparecer a la señora JULIETH ANDREA GASCÓN, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 44 al 46 del expediente, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8363b0f3c4c6746799a66f90cdbccd76aea49fa6f8ed08df0366431c9487b2f**

Documento generado en 16/07/2020 11:48:37 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día **19 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.**

Se advierte al demandante y demandada, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 ibídem.

Atendiendo lo reglado en el artículo 107 del Código General de Proceso y lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual por medio de la aplicación Microsoft Teams, herramienta habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para cumplir con tal labor.

Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho y cualquier solicitud debe ser realizada a través del correo institucional de este juzgado<sup>1</sup>.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

---

<sup>1</sup> J01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 13 al 75 del expediente, por ajustarse a las directrices de los artículos 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese en interrogatorio de parte al representante legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en la audiencia ya señalada.
3. Escúchese en declaración de parte a la demandante CARMEN GOERKEL LOZANO, en la audiencia ya señalada.
4. Se niega la prueba consistente en que la parte demandada realice "*la exhibición de la póliza integral*", pues no se solicitó atendiendo las pautas que fija el artículo 266 del C.G.P. Además, la aseguradora allegó el certificado de asegurabilidad y las condiciones particulares del contrato de seguros (fls. 124 a 134).

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 122 al 140 del expediente, por ajustarse a las directrices de los artículos 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante CARMEN GOERKEL LOZANO, en la audiencia ya señalada.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dd489a0b34dc63fbc43ea22425903bd58cf6f9810a9bce7ab1a0cfc6bf1dcfd**

Responsabilidad Civil Contractual.  
Rad-2019-00209

Documento generado en 16/07/2020 11:48:03 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día **12 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.**

Se advierte a las demandantes y demandadas, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 ibídem.

Atendiendo lo reglado en el artículo 107 del Código General de Proceso y lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual por medio de la aplicación Microsoft Teams, herramienta habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para cumplir con tal labor.

Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho y cualquier solicitud debe ser realizada a través del correo institucional de este juzgado<sup>1</sup>.

**Firmado Por:**

**SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

---

<sup>1</sup> J01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal- Simulación.  
Rad-2018-00135-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2d4997531e85c8dbcc867f97c9bb44d257d8a43af6cca2a438b07d4fe44911b**

Documento generado en 16/07/2020 11:47:26 AM